



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

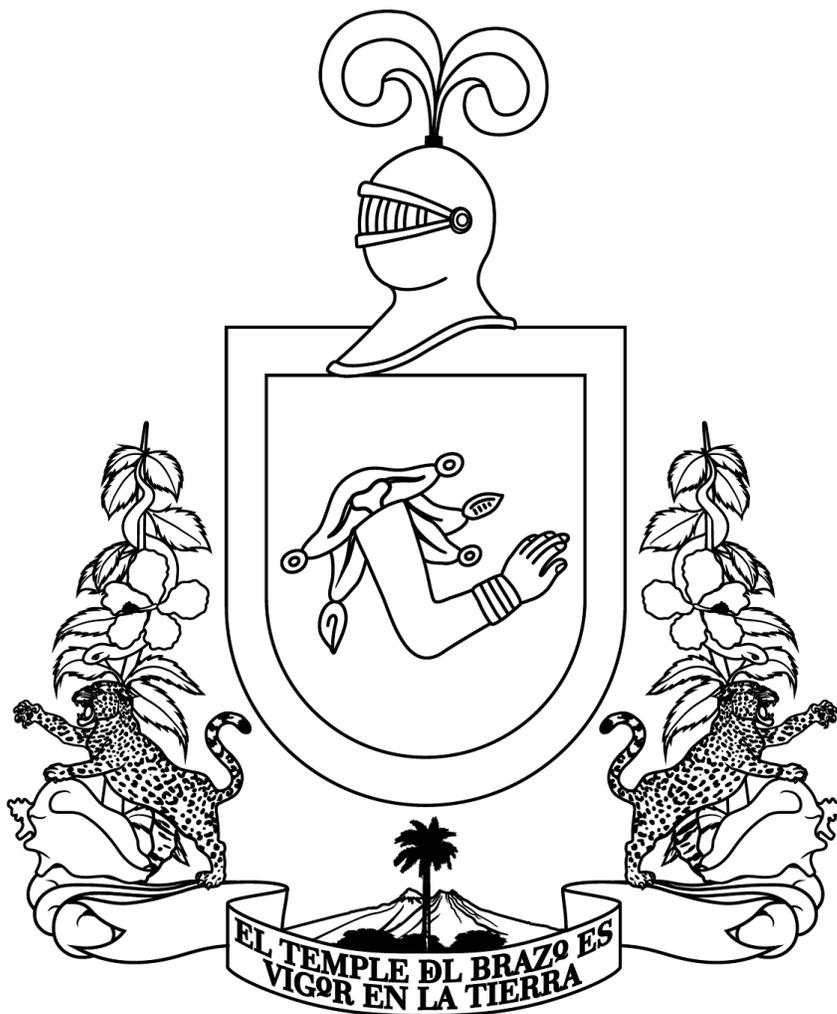
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
MIÉRCOLES, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

99  
10 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** NÚM. 07.- POR EL QUE SE OTORGAN INCENTIVOS FISCALES EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR. **Pág. 3**

### A N E X O S

#### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**TERCER** INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL ESTADO DE COLIMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024; EJERCICIO DEL GASTO TERCER TRIMESTRE 2024.

#### SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**TERCER** INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL ESTADO DE COLIMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024; DESTINO DEL GASTO TERCER TRIMESTRE 2024.

#### SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**TERCER** INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL ESTADO DE COLIMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024; INDICADORES TERCER TRIMESTRE 2024.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 07.- POR EL QUE SE OTORGAN INCENTIVOS FISCALES EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR.**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:****INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.**

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Licenciado Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, mediante oficio número SGG 575/2024, presentado en fecha 29 de octubre de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone otorgar estímulos fiscales a favor de contribuyentes del Estado de Colima, en materia de expedición y renovación de licencias y permisos para conducir vehículos de motor en todas sus modalidades.

**TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

2.- Mediante oficio DPL/075/2024, de fecha 29 de octubre del año en curso, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

3.- A la iniciativa descrita obra glosado el oficio número SPFYA/1428/2024, suscrito en fecha 11 de octubre del presente año, por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; por medio del cual emite criterio técnico y la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se proponen a través de la iniciativa de mérito.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.**

4.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 11:30 horas del día miércoles 30 de octubre de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- De la iniciativa que a esta Soberanía ha remitido la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, se desprende la exposición de motivos que literalmente se transcribe a continuación:

Actualmente los sectores productivos no solo del estado sino de todo el país se encuentran en recuperación económica después de las grandes afectaciones que sufrieron por la pandemia de COVID, ya que a más de un año de haberse declarado el fin de la emergencia sanitaria, aún existen rezagos económicos en la población más vulnerable que perdió su empleo y que, por la necesidad de percibir ingresos requirió integrarse a los sectores productivos cuyo auge aumentaron con la presencia de la pandemia, como el servicio de transporte público concesionado en sus diversas modalidades, así como en los servicios prestados por medio de aplicaciones tecnológicas tanto de pasajeros como de mercancías. Con lo cual, la obtención de la licencia de conducir vehículos de motor, se suma a las cargas económicas que esa población que se quedó sin empleo debe sortear para contar con un documento que le permita ejercer una actividad lícita y tener la posibilidad de devengar un salario.

La anterior circunstancia explica el aumento en las solicitudes de expedición por primera vez de gafete y licencias para conducir vehículos de motor, pues mensualmente se realizan 2 cursos de capacitación e inducción al servicio público para la prestación del servicio de pasajeros en las diversas modalidades de taxi y colectivo, con un aforo de 50 participantes por curso, lo que resulta en la cifra de 500 personas capacitadas en lo que va del año, en contraste con las cifras obtenidas el año de 2023, en el cual, en el mismo periodo de tiempo, se tenía un registro de 420 personas capacitadas por primera vez, lo que representa un aumento del 19% de solicitantes.

Es así que, la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, establece en el artículo 82 numeral 1, fracción VIII, que los conductores de vehículos tienen el deber de contar con la licencia de conducir, obligación que se ve reforzada por lo establecido en el artículo 128 que a la letra dice:

Artículos 128. Obligatoriedad de la licencia de conducir.

1. Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.
2. La Secretaría otorgará permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular a personas físicas menores de dieciocho y mayores de dieciséis años de edad. documento que toda expedir y renovar a la Subsecretaría de Movilidad de conformidad con lo dicho en el diverso artículo 127 de la misma ley.

Este documento toda expedirlo y, por ende, renovarlo y cancelarlo o suspenderlo, a la Subsecretaría de Movilidad, de acuerdo con la atribución contemplada en el diverso arábigo 127 numeral 1 de la citada Ley.

Por su parte, la Ley de Hacienda del Estado de Colima en el artículo 55B, en sus fracciones I y II, prevé los aranceles a cargo de las personas que desean obtener o renovar su licencia o permiso para conducir vehículos de motor, tales aranceles son los que, a través del presente Decreto, se pretende reducir por las razones que aquí mismo se exponen.

En ese orden de ideas, toda persona que conduzca un vehículo de motor tiene la obligación legal de tramitar ante la Subsecretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, la documentación oficial actualizada y vigente que le autorice tanto poder manejar la unidad vehicular, como la que le permita a la unidad vehicular su circulación y tránsito.

Asimismo, es conocido que, en todo el estado de Colima, existen casos de personas usuarias que se trasladan a sus centros de trabajo mediante motocicleta o automóvil, y que prestan sus servicios en algún automóvil, camioneta o motocicleta, como parte de sus actividades laborales; sin embargo, algunas de estas personas carecen de licencias de manejo o se encuentran vencidas. Esta omisión de renovar este documento imprescindible cuando se conduce un vehículo, puede tener razones de diversa índole, desde las de carácter económico, cambio de residencia y hasta las laborales, por la problemática que representa solicitar permisos de trabajo para poder realizar el trámite de obtención o renovación de licencia o permiso para conducir una unidad vehicular.

Como información adicional sobre lo anterior, en el marco de las estrategias implementadas por la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz y la Seguridad, en el presente año la Subsecretaría de Movilidad del Estado ha llevado a cabo mas de 82 operativos en conjunto con otras dependencias, en los cuales ha detectado una alta incidencia de conductores de motocicletas y autos que carecen de licencia de manejo, o que las mismas se encuentran vencidas. Además, el registro en la base de datos de la Subsecretaría de Movilidad COSMOID, detecta 288,900 licencias vencidas y que no han sido renovadas.

Cabe resaltar que es relevante que las personas automovilistas, choferes y motociclistas cuenten con una licencia de manejo vigente para dotar de certeza y seguridad jurídica tanto a las propias personas conductoras, como a las personas usuarias de estos servicios, además de ser un medio de identificación personal y un requisito esencial para la tramitación de los procedimientos de seguros vehiculares, siendo que esta contratación es una responsabilidad que toda persona automovilista, chofer y motociclista debe asumir con la finalidad de proteger su integridad física, patrimonial y la de terceros, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 152 y 153 de la referida Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

Por otro lado, en años anteriores se han brindado incentivos fiscales para la ciudadanía en lo relativo a la expedición y renovación de licencias de conducir, pero se ha dejado de lado a los permisos de conducir que se expiden para personas menores de edad, a quienes el presente proyecto de Decreto determinó incluir por considerar que al brindar el beneficio para este sector se estaría contribuyendo a la economía de las familias colimenses, y se estaría dando certeza jurídica a las personas que aun siendo menores de edad, ya cuentan con las aptitudes para conducir, propiciando su integración de manera legal como conductoras en sus diversas actividades (estudio, trabajo, apoyo a la familia).

En el estado de cosas apuntado, se considera pertinente la presentación de esta iniciativa como un mecanismo en beneficio directo de las personas que reúnen los requisitos legales para obtener o renovar una licencia o permiso para conducir una unidad vehicular, que les permitiría, en un momento dado, que parte del pago que ordinariamente harían por realizar tal trámite lo destinen a otro rubro de los gastos familiares. Es entonces que, en el presente Decreto se propone otorgar un incentivo fiscal temporal consistente en el 50% de descuento en el pago del derecho por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor en todas sus modalidades, así como de los permisos para conducir que se expiden para personas menores de edad, por primera vez y renovación, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 13 de diciembre de la presente anualidad.

De aprobarse la presente iniciativa de incentivos fiscales, se abonaría al crecimiento económico de las familias colimenses que, como parte de los requisitos para trabajar en el sector público y privado, requieren tener licencia para conducir y en algunos casos en la generación de autoempleo, pudiendo trabajar en el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas que prestan servicios de transporte de personas o mercancías, los cuales dentro de los requisitos para poder desempeñarse en esos empleos, contemplan el de contar con licencia de conducir vigente para acreditar que son aptos para el manejo de automotores, motocicletas o automóviles. Por lo anterior, se considera que la presente iniciativa coadyuva en la creación de las condiciones favorables para, a través de facilitar en cierta medida y desde las competencias de la Subsecretaría de Movilidad, el autoempleo y de impulsar a que las personas reúnan el requisito principal para desempeñarse como choferes y accedan a un empleo formal, se incentiva el crecimiento económico, pues la generación de riqueza impacta directamente en la circulación del dinero y, a su vez, en la activación de los sectores económicos ligados a estos empleos.

En ese sentido, y respetando la legalidad que deben guardar estos incentivos, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 16, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, el artículo 40 numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se solicitó a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, por conducto de la Subsecretaría de Movilidad, la emisión de su Dictamen de impacto presupuestal respectivo, con el fin de soportar la viabilidad financiera de los citados incentivos, obteniendo respuesta favorable mediante oficio número SPFYA/1428/2024.

Asimismo, el citado oficio número SPFYA/1428/2024 confirmó que la presente iniciativa concuerda con lo establecido en los ejes 1-Bienestar para todas y todos; 2-Economía para el bienestar y 4-Colima nuestro hogar, en cuanto a brindar mecanismos y apoyos que favorezcan a los habitantes del estado en materia de economía familiar en el ámbito de la movilidad, por lo que se considera que dicha iniciativa se encuentra alineada con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Ahora bien, es de señalar que para la aplicación efectiva del presente Decreto, las personas interesadas podrán acudir a las oficinas centrales de la Subsecretaría de Movilidad, a las Direcciones Regionales de dicha dependencia ubicadas en Colima, Manzanillo y Tecomán, o a los kioscos de servicios del Gobierno del Estado, así como a las Unidades Móviles (caravanas) que se implementen y en las que la Subsecretaría de Movilidad determine la posibilidad de otorgar los beneficios propuestos en esta iniciativa. Con ello, se generan las condiciones para evitar aglomeraciones en las oficinas administrativas, y favorecer a que la población interesada acceda desde todos los rincones del Estado a estos beneficios fiscales.

Por tal razón, como titular del Ejecutivo siendo sensibles a la situación antes expuesta y consciente de la necesidad de encontrar condiciones adecuadas y mecanismos eficientes para apoyar la economía de los y las colimenses, así como para buscar la regularización de sus obligaciones legales, pongo a consideración la aplicación de descuentos de carácter temporal para los habitantes de los diez municipios del Estado de Colima que cumplan los requisitos legales para obtener o renovar una licencia o permiso para conducir una unidad vehicular.

Por lo anterior, y en virtud de las atribuciones que me confieren el orden Constitucional y Legal vigente, es que se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **DECRETO**

#### **POR EL QUE SE OTORGARN INCENTIVOS FISCALES EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el programa temporal para otorgar el 50 por ciento de descuento en el pago por concepto del derecho por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor en todas sus modalidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se aprueba el programa temporal para otorgar el 50 por ciento de descuento en el pago por concepto del derecho por la expedición o renovación de los permisos para conducir vehículos de motor para personas menores de edad a que se refiere el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

**ARTÍCULO TERCERO.** El citado descuento temporal aplicará para las personas habitantes de los diez municipios del Estado de Colima, que cumplan con los requisitos legales para que les sea expedida o renovada su licencia o permiso para conducir vehículos de motor y que acudan a las oficinas centrales de la Subsecretaría de Movilidad, a las Direcciones Regionales de dicha dependencia ubicadas en Colima, Manzanillo y Tecomán, a los Kioscos de Servicios de Gobierno del Estado, y las que puedan generarse en las Unidades Móviles.

**II.-** Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción IV, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa que se ha sometido a estudio.

#### **SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

La Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, a través de la presente iniciativa, promueve ante esta Soberanía la solicitud de autorización de un programa temporal para conceder estímulos fiscales a favor de la ciudadanía colimense, con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los conductores de vehículos de motor en todas sus modalidades, acceder al 50 por ciento de descuento en el pago de los derechos por la expedición o renovación de licencias de conducir, así como de permisos para conducir automotores en el caso de personas menores de dieciocho pero mayores de dieciséis años de edad.

#### **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

##### **1. Facultad de presentación de iniciativas.**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

#### **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.**

##### **1. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.**

Del contenido de la Tesis de Jurisprudencia identificada bajo el número de registro digital 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa coyuntura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con registro digital número 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

De conformidad con lo anterior, es dable destacar que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales, de carácter temporal, que se emplean necesariamente para impulsar un sector o una determinada actividad; los cuales no solo contemplan una exención o condonación de impuestos, puesto que sus efectos tienden también a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

## **2. Análisis de constitucionalidad.**

El Estado tiene a su cargo la rectoría económica y el desarrollo nacional, el cual deberá ser integral y sustentable, y uno de los instrumentos de política financiera, económica y social a que se ha hecho alusión con anterioridad, lo constituyen justamente las disposiciones con fines extrafiscales, las cuales podrán hacerse patentes en cualquiera de los elementos del diseño impositivo, como puede suceder en el establecimiento de beneficios como la condonación, la exención u otros estímulos fiscales. En estas figuras se identifica un beneficio fiscal que concede el Estado a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional, en virtud del cual se exime al deudor del pago, de forma total o parcial, de la carga tributaria, lo cual debe responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica, conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, el otorgamiento de estímulos fiscales no contraviene lo dispuesto por el artículo 28 de nuestra Ley Fundamental, toda vez que tales beneficios deben cumplir con los requisitos de ser abstractos, generales e impersonales. Bajo ese contexto, son constitucionales los estímulos fiscales cuando éstos se establecen considerando la situación objetiva del sujeto pasivo, pero no así cuando su otorgamiento surge en atención a las características individuales de las personas, puesto que debe atenderse la situación jurídica prevista en la ley, la cual contempla elementos objetivos que permiten establecer condonaciones en el pago de impuestos y derechos, e incluso en los accesorios acaecidos por su falta de pago oportuno.

## **3. Análisis de legalidad.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 34 fracción XVI, establece que es facultad del Congreso del Estado condonar contribuciones de acuerdo con el Ejecutivo, cuando se considere necesario, justo y equitativo.

Atinente a esto, la Hacienda Pública del Estado de Colima, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibe en cada ejercicio fiscal los ingresos públicos que derivan del pago de las contribuciones y sus accesorios; por lo tanto, solo mediante ley o Decreto es que podrá afectarse un ingreso estatal a un fin especial, tal como lo preceptúan los artículos 1º y 17 del Código Fiscal del Estado de Colima. En consecuencia, la propuesta emitida por la Titular del Poder Ejecutivo Estatal se considera procedente en virtud del objeto que la misma persigue; toda vez que, no obstante que la medida a implementar signifique un descuento porcentual en el pago de una contribución, los incentivos fiscales también repercutirán de manera favorable en las arcas estatales al incentivar la recaudación por concepto de los derechos que comprende la prestación de los servicios públicos a cargo de la Subsecretaría de Movilidad.

En esa guisa, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, ya que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

## **4. Valoración del impacto presupuestario.**

Uno de los requisitos elementales que favorecen la determinación de la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. Al respecto, cobra relevancia el contenido del oficio número SPFYA/1428/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, que suscribió la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; de cuyo instrumento se desprende que la implementación de los estímulos fiscales que se plantean, si bien tendrían un impacto presupuestal aproximado de \$3'470,000.00 (Tres millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), dicha medida traería consigo un beneficio mayúsculo para la sociedad colimense, particularmente para aquellas personas que, por

cuestiones económicas, no han podido regularizar su situación con el pago de este derecho. Aunado a lo anterior, del mismo instrumento se colige que la iniciativa analizada, además de incentivar la recaudación local, se encuentra alineada con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

#### **QUINTO. CONCLUSIONES.**

Del análisis efectuado a la iniciativa de mérito, y atendiendo a los argumentos que se han expresado, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, consideramos viable la iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, ya que los beneficios fiscales que se proponen cumplen con los principios constitucionales de justicia fiscal, y tienden a propiciar las condiciones para que los contribuyentes, que por alguna circunstancia no han podido realizar el pago de los derechos por la expedición o renovación de licencias de conducir, o de permisos para conducir, en el caso de personas menores de dieciocho pero mayores de dieciséis años de edad, puedan obtener dichos documentos sin tener que erogar la totalidad de las cuotas establecidas en las disposiciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 07**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el programa temporal para otorgar el 50 por ciento de descuento en el pago por concepto del derecho por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor en todas sus modalidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se aprueba el programa temporal para otorgar el 50 por ciento de descuento en el pago por concepto del derecho por la expedición o renovación de los permisos para conducir vehículos de motor para personas menores de edad a que se refiere el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

**ARTÍCULO TERCERO.** El citado descuento temporal aplicará para las personas habitantes de los diez municipios del Estado de Colima, que cumplan con los requisitos legales para que les sea expedida o renovada su licencia o permiso para conducir vehículos de motor y que acudan a las oficinas centrales de la Subsecretaría de Movilidad, a las Direcciones Regionales de dicha dependencia ubicadas en Colima, Manzanillo y Tecomán, a los Kioscos de Servicios del Gobierno del Estado, y las que puedan generarse en las Unidades Móviles.

#### **TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y permanecerá vigente hasta el 13 de diciembre de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

SIN TEXTO



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**